



RÉGIMEN FISCAL PARA PERSONAS MORALES

LICENCIATURA EN CONTADURÍA PÚBLICA

6TO CUATRIMESTRE

KARLA MARIA MOLINA
MENDOZA

ANÁLISIS

COEFICIENTE DE UTILIDAD O ACUMULACION DE IMPUESTO

INTRODUCCIÓN

En este ensayo hablaremos sobre la diferencia del coeficiente de utilidad y acumulación de impuesto (flujo de dinero), tratare de ser lo mas especifica en el tema y puedan entender lo que quiero dar a explicar sobre esto, sobre sus beneficios, o incluso el porque tiene algunas desventajas y cual usaría en mi caso personalmente mi opinión.

Hay que recordar que la intensión de aligerar la carga de trabajo que representa el pago de impuestos para las pequeñas y medianas empresas, a finales del año 2016 se dio una importante reforma de la Ley del Impuesto sobre la Renta (ISR) que permite a todas aquellas empresas, que no superaron los \$5.000.000 en ingresos para el año fiscal del 2016, optar por esta herramienta informática.

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{Utilidad Fiscal} + \text{Deducción Art. 220}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

O bien:

$$\text{Coeficiente de Utilidad} = \frac{\text{Pérdida Fiscal} - \text{Deducción Art. 220}}{\text{Ingresos Nominales}}$$

DESARROLLO

¿QUÉ ES EL RÉGIMEN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS O FLUJO DE EFECTIVO?

Es una alternativa que el Estado mexicano ha dispuesto para más de trescientos millones de contribuyentes que poseen algún tipo de negocio debidamente constituido, pero que no genere más de cinco millones de pesos anualmente.

Asimismo, creo que es importante que sepas que las personas morales (es decir, la figura jurídica de una empresa) que aspiren a pagar sus impuestos mediante esta opción deben estar constituidas únicamente por personas físicas, cuyos ingresos conjuntos tampoco podrán superar el límite que te he nombrado en un par de ocasiones.

¿CÓMO FUNCIONA EL RÉGIMEN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS?

Cuando decides pagar el impuesto sobre la renta, mediante la herramienta de flujo de efectivo, estás asumiendo la responsabilidad de acumular todos los ingresos que has percibido de forma efectiva, así como también todas las deducciones que hayan sido erogadas efectivamente, durante un periodo de tiempo establecido, que usualmente va acorde con el calendario fiscal.

qué son los ingresos y las deducciones efectivas, por eso quiero mencionarte el artículo 197 de la Ley del ISR, que pocas palabras establece como ingresos efectivos todos aquellos que son percibidos por cobros en efectivo, adquisición de bienes y otros servicios similares. Dentro de estos cuentan los anticipos y los anticipos, por ejemplo.

VENTAJAS DE UTILIZAR EL RÉGIMEN DE ACUMULACIÓN DE INGRESOS

Además de todo lo que te he mencionado previamente, tengo algunas noticias positivas adicionales, que te animaran a elegir esta alternativa de pago de impuestos. Acompáñame a descubrir los beneficios que te ofrece el Régimen de Acumulación de Ingresos, que básicamente te libran de los siguientes trámites:

El envío mensual de contabilidad electrónica, que normalmente debías hacer mediante el Buzón Tributario... Sí, te puedes olvidar de él.

Tampoco tendrás que presentar la declaración informativa DIOT.

Los molestos informes referentes al CUFIN, siempre que te comprometas a resguardar los registros respecto a dicha CUFIN.

Las declaraciones informativas que usualmente recibe la SAT, con respecto a la adquisición de préstamos o a los posibles aumentos de capital, que en ambos casos supere los \$600.000. Solo te pido que siempre atesores los documentos que demuestran estas acciones, ante la posibilidad latente de una auditoría.

Asimismo, con esta herramienta ya no tendrás que realizar el tedioso ajuste anual por inflación, que como sabrás es uno de los requisitos fundamentales para ejecutar el cierre del año fiscal.

COEFICIENTE DE UTILIDAD

Actualmente en México y en el mundo la optimización de manera legal y correcta del pago de impuestos es una herramienta vital para la competitividad, productividad, lealtad de los colaboradores y muchas veces para la supervivencia de las mismas empresas y sus subsidiarias.

Dentro de las organizaciones, la comunicación entre los distintos departamentos debe fluir en varios sentidos para garantizar que todos los colaboradores se encuentren apuntalados hacia el mismo punto y se puedan traducir los esfuerzos de todos los departamentos, en la maximización de los resultados buscados por los accionistas de las empresas.

Entrando en materia, el cuidado y diligencia que ponga el departamento contable, fiscal y el financiero en el actuar día con día para determinar los impuestos a pagar por parte de la organización, será de vital importancia para cumplir cabalmente con el flujo de efectivo proyectado en el ejercicio fiscal.

Un punto medular en el pago de los impuestos, es el coeficiente de utilidad con que cuenta la empresa para hacer sus pagos provisionales del Impuesto Sobre la Renta, ahora bien, ¿qué es el coeficiente de utilidad?

Es el porcentaje de utilidad obtenido del ejercicio anterior, convertido en fracción, y representa la utilidad por los ingresos obtenidos durante ese ejercicio, y con base a éste se calculan los pagos provisionales mensuales para el siguiente año fiscal.

El cálculo del coeficiente de utilidad para los pagos provisionales, ha tenido sus cambios con el paso del tiempo y los años, en los cuales la autoridad ha buscado en todo momento la simplificación, transparencia y facilidad al momento de la determinación del mismo, uno de los cambios más trascendentales se dio con la reforma fiscal que entró en vigor en el ejercicio fiscal del año de 1988, en el cual se adicionó la aplicación de un coeficiente de utilidad con base en el último ejercicio de doce meses.

CALCULO DEL COEFICIENTE DE UTILIDAD

La Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR) en su artículo 14 Fracción I nos da la pauta de la manera en que debemos determinar el coeficiente de utilidad. El coeficiente de utilidad se determina con los datos del último ejercicio fiscal de doce meses por el que se hubiera o debió haberse presentado la declaración anual, dicho procedimiento lo presentamos de manera sencilla y clara:

Concepto	Cantidad
Ingresos acumulables	7 823 000
(-) Deducciones autorizadas	7 149 680
(-) PTU pagada en el ejercicio	125 600
(=) Utilidad fiscal	546 720

Concepto	Cantidad
Ingresos acumulables	7 823 000
(-) Ajuste anual por inflación acumulable	133 970
(=) Ingresos nominales	7 689 030
Concepto	Cantidad
Utilidad fiscal	547 720
(/) Ingresos nominales	7 689 030
(=) Coeficiente de utilidad	0.0712

La disminución del coeficiente de utilidad opera únicamente durante el segundo semestre del año en cuestión, derivado que para estas fechas la empresa ya tiene hasta cierto punto una certeza del comportamiento financiero y fiscal del negocio durante ese ejercicio.

Los pasos que debemos seguir para solicitar la reducción del coeficiente de utilidad son los siguientes:

Contar con e-firma vigente o contraseña.

A través del Buzón Tributario (- Trámites – Buzón Tributario) deberá presentarse un archivo comprimido en. Zip que contenga:

El Formato 34 “Solicitud de Autorización para disminuir el monto de pagos provisionales” en el que, entre otros datos, debe explicarse la razón que motiva la disminución del coeficiente de utilidad.

Escrito libre en el que se señale:

El ejercicio del cual proviene el coeficiente de utilidad utilizado para la determinación de los pagos provisionales efectuados,

La procedencia y aplicación de las pérdidas fiscales pendientes de aplicar, si fuera el caso.

El monto de la participación de los trabajadores en las utilidades pagadas en el ejercicio en el cual se solicita la disminución de pagos provisionales, correspondientes a las utilidades generadas.

CONCLUSIÓN

Las dos opciones son estrategias muy buenas para mí el más completo es el coeficiente de utilidad, ya que viene mas implementado mas completo mas accesible e incluso puede llegar a funcionarnos para el balance a finales de año o a mitad para generar el total correcto.

Bibliografía

<https://krestonbsg.com.mx/coeficiente-de-utilidad/>

<http://m.sat.gob.mx/micontabilidad/Paginas/default.aspx>

<https://uaccounting.com.mx/regimen-acumulacion-ingresos>

<https://www.uv.mx/iic/files/2018/12/Num09-Art01-150.pdf>